



## Resolución Directoral N°00166-2010-INIA-OGA

Lima, 11 AGO. 2010

### VISTO:

El Informe Patrimonial N° 008-2010-INIA-OL/CP, del Área de Control Patrimonial de la Oficina de Logística;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 039-98/SBN, se aprobó el Reglamento para el Inventario de Bienes Muebles del Estado (35.351.019 Plantaciones Permanentes, así como la Resolución Jefatural N° 064-92-EF/93.01, de fecha 17 de julio de 1992, con relación a la Ley N° 29151 sobre agotamiento de los recursos naturales, que en su numeral 5.3.1 señala que las entidades del Sector Público efectuarán el cálculo de agotamiento de las plantaciones forestales permanentes por el método de unidades de producción una vez que se inicie la siembra.

Que, mediante Resolución N° 061-2010-MINAG-DGFFS-ATFFS/SIERRA.CENTRAL, el Administrador Técnico Forestal de Fauna Silvestre-Sierra Central aprobó el permiso de aprovechamiento forestal en los terrenos de la Estación Experimental Agraria Santa Ana – Huancayo, autorizando la tala de árboles solicitados;

Que, la valoración efectuada al vuelo forestal de 978 árboles de eucalipto de la Estación Experimental Santa Ana por un perito tasador en julio de 2010, que cuenta con el visto bueno de la Dirección de la Estación Experimental Agraria Santa Ana, ha determinado que el valor de tasación total asciende a S/. 291,833.09 (Doscientos noventa y un Mil ochocientos treinta y tres con 09/100 Nuevos Soles), por 1140,53 m<sup>3</sup> de madera rolliza para aserrío a S/. 225,824.940 (Doscientos veinticinco mil ochocientos veinticuatro con 94/100 Nuevos Soles) y 518,932 m<sup>3</sup> de madera rolliza para leña y puntales a S/. 66,008.15 (Sesenta y seis mil ocho con 15/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 112-2010-INIA, se aprobó la Directiva N° 008-2010-INIA “Directiva para la Administración, supervisión y disposición de Bienes Muebles del Instituto Nacional de innovación Agraria – INIA No Incorporados en el Catalogo Nacional de Bienes Muebles, la misma que ha sido modificada con Resolución Jefatural N° 0163-2010-INIA;

Que, el numeral 7.4.1 de la precitada Directiva dispone que los productos agropecuarios, forestales, fauna, productos perecibles y animales menores, así como los productos obtenidos por actividad propia de los programas o Estaciones Experimentales del INIA serán vendidos en forma directa;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 7.4.2 señala que se llevará a cabo mediante venta directa aquellas ventas con fines de promoción y fomento, tales como: tala de árboles;

Que, de otro lado, el numeral 7.4.6 de la Directiva antes mencionada indica que la realización de las ventas directas estarán a cargo de un Comité para la Comercialización por Venta Directa, conformado por un especialista de la Dirección o Línea que ha generado el producto, un integrante del Área de Control Patrimonial e la Oficina de Logística y un representante de la Oficina de Logística o la que haga sus veces en la Estación Experimental Agraria, contando con la presencia obligatoria de un representante de la Oficina de Logística y del Órgano de Control Patrimonial cuando la venta supere las tres (03) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, así mismo, dicho Comité deberá establecer sus mecanismos de trabajo, tales como actas de instalación, evaluación, criterios de otorgamiento, calendario de presentación de propuestas, entre otros, siendo su modalidad a sobre cerrado, según lo indicado en el numeral 7.4.8 de la Directiva antes indicada;

Que, el aviso de venta directa será comunicado a través de la página web o en la misma institución o invitándose a por lo menos dos (02) postores con una anticipación mínima de cinco días previos a su realización, conforme el numeral 7.4.11 del documento normativo citado precedentemente;

Que, con Resolución Directoral N° 0104-2010-INIA-OGA, de fecha 20 de mayo, mediante la cual se autorizó la venta directa a sobre cerrado de 978 árboles de eucalipto por un valor de tasación ascendente a S/. 330,313.06 (Trescientos treinta mil trescientos trece y 06/100 Nuevos Soles);

Que, de acuerdo a la valoración efectuada al vuelo forestal de 978 árboles de eucalipto de la Estación Experimental Santa Ana por el perito tasador en julio de 2010, se determinó que el valor de tasación total asciende a la suma de S/. 291,833.09 (Doscientos noventa y un Mil ochocientos treinta y tres con 09/100 Nuevos Soles);

Que, por lo antes expuesto, resulta pertinente autorizar la venta "A SOBRE CERRADO" de madera rolliza para aserrío y madera rolliza para leña y puntales correspondiente a 978 árboles de eucalipto de rebrote por un valor total de tasación de S/. 291,833.09 (Doscientos noventa y un Mil ochocientos treinta y tres con 09/100 Nuevos Soles);



## *Resolución Directoral* N°00166-2010-INIA-OGA

Lima, 11 AGO. 2010

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0104-2010-INIA-OGA, por lo razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar la venta directa a “SOBRE CERRADO” de 978 árboles de eucalipto de rebrote por un valor total de tasación de S/. 291,833.09 (Doscientos noventa y un Mil ochocientos treinta y tres con 09/100 Nuevos Soles), de acuerdo al detalle señalado en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, dando a conocer a los interesados que la venta e llevará a cabo con los árboles en pie; el acto de venta contará con la participación de la Jueza de Paz del anexo de Saños Chico del distrito del Tambo, de la Provincia de Huancayo - Junín, Loyda Sanabria Castillo, identificada con D.N.I. N° 19870022.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Estación Experimental Agraria Santa Ana – Huancayo deposite la captación del producto de la venta, luego de efectuar los descuentos de los gastos correspondientes en la Cuenta Corriente del INIA- Sede Central N° 0000-282510, Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 4º.-** Transcribase la presente Resolución dentro del término de la Ley al Órgano de Control Institucional, a las Oficinas de Contabilidad, Tesorería y Logística del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, para los fines consiguientes.

**Regístrate y comuníquese,**

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
INIA

Lic. Adm. Luis A. Berrocal Landeo  
DIRECTOR GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ANEXO

VENTA DIRECTA DE 978 ÁRBOLES DE EUCALIPTO DE REBROTE

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR DE TASACION
978	<u>ÁRBOLES DE EUCALIPTOS</u>	S/. 225,824.94
	MADERA ROLLIZA PARA ASERRIOS	S/. 66,008.15
	MADERA ROLLIZA PARA LEÑA Y PUNTALES	
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>S/. 291,833.09</b>

